



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Viviendo Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat

EXPTE. Nº 617-454-2025

RESOLUCIÓN Nº 191 -S.O.T.V H.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 0.9 D.C.T. 2029

VISTO:

El Expte. N.º 617-454/2025, caratulado "Jaramillo, Fanor – Asunto: Interpone Recurso de Revocatoria contra Resolución N.º 129-SOTyV/2025", y;

CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones el Sr. Fanor Jaramillo, DNI N.º 10.491.583, interpone recurso de revocatoria contra la Resolución N.º 129-SOTyV/2025, de fecha 7 de agosto de 2025, dictada en el expediente N.º 0516-0302/2009, mediante la cual se resolvió no hacer lugar a la regularización y escrituración del Lote Fiscal N.º 17, Manzana "J", Barrio Nueva Esperanza, de la localidad de Palma Sola, Departamento Santa Bárbara.

Que, el recurrente fundamenta su pretensión en que el Sr. Álvarez habría actuado de mala fe usurpando el inmueble y presentando documentación falsa; que la resolución impugnada no habría valorado su supuesta posesión pública, pacífica e ininterrumpida durante más de 24 años; y que, por tales motivos, correspondería revocar el acto administrativo y adjudicarle el inmueble.

Que, en el marco del art. 122 de la Ley N.º 1886 de Procedimientos Administrativos, se dispuso la realización de una nueva inspección administrativa, cumplimentada mediante informe policial producido por la Comisaría Seccional N.º 36 con fecha 6 de octubre de 2025, del cual surge que el inmueble se encuentra cerrado, con construcción de material y techo de chapa, sin moradores permanentes, con signos de abandono y suciedad.

Que, la Sra. Nimia Alzogaray (DNI N.º 34.105.392) manifestó que el terreno pertenecería al Sr. Jaramillo, quien no reside en el lugar y lo alquila a terceros, lo que fue corroborado por el testimonio de la Sra. Lidia Cazón Guerrero (DNI N.º 94.084.095), hija del recurrente, quien indicó que sus padres residen en la localidad de Aguas Calientes, por razones laborales.

Que, del análisis integral de las constancias obrantes en el expediente principal N.º 0516-0302/2009, del informe policial y de los dictámenes previos de Fiscalía de Estado (fs. 103/103 vta.) y del Asesor Legal de esta Secretaría (fs. 100/100 vta.), se advierte que el Sr. Jaramillo no acreditó ocupación efectiva ni arraigo en el inmueble de referencia.

Que, las inspecciones administrativas practicadas en los años 2007, 2009, 2011 y 2017 ya habían constatado la ausencia de residencia personal y permanente del interesado, verificándose en cambio la ocupación del predio por terceros ajenos a su grupo familiar.

Que, la Ley N.º 3169/74 de Tierras Fiscales, en su artículo 16, establece expresamente que la mera ocupación material o intermitente no genera derecho alguno de adjudicación ni expectativa legítima de escrituración, siendo indispensable la residencia efectiva y arraigo personal o familiar.





ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
OUE TENGO A LA VISTA:







GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat

/// 2.- CORRESPONDE A RESOLUCIÓN Nº

191

S.O.T. y H .-

Que, la manifestación del recurrente respecto a un presunto "alquiler" del terreno resulta incompatible con la finalidad social y normativa del régimen de adjudicación de tierras fiscales, que exige ocupación directa y destino habitacional propio, prohibiendo expresamente la cesión o arrendamiento del inmueble.

Que, en consecuencia, y conforme surge del Dictamen Jurídico emitido por la Asesoría Legal de esta Secretaría, no se configuran elementos de hecho ni de derecho que permitan modificar lo resuelto mediante la Resolución N.º 129-SOTyV/2025, correspondiendo su ratificación en todos sus términos.

Por ello, en uso de las facultades conferidas.

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º - RATIFICAR en todos sus términos la Resolución N.º 129-SOTyV/2025, de fecha 7 de agosto de 2025, mediante la cual se resolvió no hacer lugar a la regularización y escrituración del Lote Fiscal N.º 17, Manzana "J", Barrio Nueva Esperanza, de la localidad de Palma Sola, Departamento Santa Bárbara, a favor del Sr. Fanor Jaramillo (DNI 10.491.583) por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2.º - DECLARAR improcedente el recurso de revocatoria interpuesto por el mencionado recurrente en el Expte. N.º 617-454/2025, manteniendo firme la decisión administrativa adoptada.

ARTÍCULO 3.º - NOTIFICAR al Sr. JARAMILLO FANOR DNI 10.491.583 en el domicilio constituido en autos, con transcripción íntegra de la presente resolución, dejándose expresa constancia en el expediente administrativo.

ARTÍCULO 4.º - REGÍSTRESE, publíquese en los términos administrativos que correspondan y, cumplido, archívese..

ARQ. EDUARGO RAÚL CAZÓN SECRETARIO DE ORDEIAMIENTO TERRITORIAL Y HÁBITAT



ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
OUE TENGO A LA VISTA.

Escaneado con CamScanner